

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mejor organizacion de los depósitos de caballos padres pertenecientes al Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plaza de Inspector de la cria caballar creada por Real orden de 7 de Octubre de 1847.

Art. 2.º Para inspeccionar de cerca los depósitos de los caballos padres en la Peninsula habrá un Visitador general con el sueldo de 16,000 rs. anuales.

Art. 3.º Este funcionario reconocerá anualmente los depósitos del Estado, y con mas particularidad durante las épocas en que puedan prestar el servicio á que se hallan destinados, informando al Gobierno sobre sus circunstancias, para mantener en ellos la observancia de las ordenanzas, con las buenas prácticas ya acreditadas por los resultados.

Art. 4.º Residirá el Visitador en Madrid, bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Serán objeto de sus visitas á los depósitos:

- 1.º La fiel observancia de los reglamentos.
- 2.º El estado de los caballos padres, y los métodos adoptados para su mejor conservacion.
- 3.º Los alimentos, su calidad y cantidad, su acopio y sus precios.
- 4.º La policia y salubridad de los establecimientos.

5.º La conducta de los empleados del ramo.

6.º Las prácticas adoptadas en los depósitos para el mejor servicio del ramo.

7.º El reconocimiento de sus cuentas y de la parte económica.

8.º Las condiciones de los pastos y de las dehesas, y cuanto tenga relacion con el método higiénico adoptado para la buena conservacion de los caballos.

Art. 6.º Sobre todos estos particulares informará el Visitador al Gobierno en una memoria que será el resultado de sus visitas, y en la cual se dará cuenta circunstanciada de cada depósito, segun las provincias y partidos judiciales á que correspondieren.

Art. 7.º Evacuará además todos los informes que el Gobierno le exija sobre los diversos particulares de la cria caballar.

Art. 8.º Verificará tambien los reconocimientos extraordinarios que reclame el servicio del ramo, ya provengan de sucesos imprevistos y atenciones del momento, ya se crean necesarios para la ereccion de nuevos depósitos y el establecimiento de dehesas potriles y yeguares, ó cualquiera otra mejora del ramo.

Art. 9.º En las visitas, ni por via de agasajo, ni por ninguna otra consideracion, podrá recibir de los pueblos y corporaciones género alguno de gratificacion, respondiendo con la pérdida de su destino de la fiel observancia de esta disposicion, y sin perjuicio de las demás providencias á que haya lugar.

Art. 10.º Si durante el tiempo de las visitas los dueños de los depósitos particulares reclamasen el auxilio de sus luces para la mejor organizacion de estos establecimientos, se lo prestará desde luego gratuitamente siempre que el desempeño de sus obligaciones se lo permita.

Art. 11.º Al recorrer los depósitos de las provincias procurará el Visitador adquirir por todos los medios posibles, noticias exactas:

1.º De el estado y extension de sus pastos y demás alimentos necesarios al ganado caballar.

2.º De las condiciones especiales de las razas indigenas de cada provincia, determinando muy particularmente sus caracteres fisicos.

3.º De la variedad de las especies, con sus propiedades distintivas, procedencias y alteraciones.

4.º Del número de yeguas destinadas ó que puedan destinarse á propagar las razas.

5.º De los resultados obtenidos en los ensayos verificados por los particulares para la mejora de las castas y la introduccion de otras nuevas.

6.º De las influencias del clima y de los alimentos en su desarrollo y propagacion.

7.º De las condiciones agricolas favorables ó adversas al fomento de la cria caballar.

8.º De la parte puramente económica é industrial de este ramo en cada provincia.

Art. 12. Será igualmente atribucion del Visitador reconocer los depósitos de los particulares establecidos con autorizacion del Gobierno, para examinar si en ellos se observan las disposiciones de las ordenanzas del ramo, con arreglo á las cuales se ha verificado su ereccion.

Art. 15. Para el desempeño de estas diversas funciones oirá el Visitador á las Juntas de agricultura, á los Comisarios régios de la misma, y á los delegados del ramo, quienes le prestarán cuantos auxilios les permitan sus atribuciones.

Art. 14. La misma proteccion le dispensarán los Gobernadores, facilitándole todos los medios posibles para llenar cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reynoso.

Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 11 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar con esta fecha á D. Fernando Freire, Visitador general de los depósitos de caballos padres del reino, con el haber anual de 16,000 rs.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Valencia lo que sigue:

«En vista de las consultas hechas por la comision superior de instruccion primaria y por el Inspector de esa provincia en 4 de Julio y 27 de Setiembre últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las Autoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes á la fe y buenas costumbres, y no se adopten prácticas ni ejercicios que puedan dañar á la salud de los niños; y por consecuencia que las comisiones están en su derecho obligando á los maestros de las escuelas privadas á sujetarse á lo prevenida en el reglamento, con respecto á las horas de clase, y á suspender las lecciones durante la canícula, y en cualquiera otra época, siempre que la

reunion de los niños pueda ser perjudicial á su salud. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr.....

Instruccion pública—Seccion 2.ª—Circular.

Con el objeto de que no sufran perjuicio en sus carreras los jóvenes que, por una equivoada inteligencia de la Real orden circular de 8 de Setiembre último, se han matriculado en un Instituto para estudiar en el presente curso las asignaturas del año preparatorio, como tercero de segunda enseñanza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que los alumnos que se hallen en aquel caso trasladen su matricula á una Universidad, donde deberán ingresar los derechos que hubieren satisfecho en el Instituto; pero en la inteligencia de que deberán verificar la traslacion dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta orden en la Gaceta, cuyo plazo trascurrido no dará V. S. curso á ninguna solicitud que se le dirija con el mencionado objeto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 288.

La Administracion de Contribuciones directas, estadística y Fincas del Estado de esta provincia con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente:

«En el Boletín oficial de Hacienda núm. 158, página 256 insertóse la Real orden de que acompaña á V. S. copia; y aunque como todas las Reales órdenes, publicárase en la Gaceta del Gobierno á los efectos oportunos. Por via de equidad y para que nadie alegue ignorancia, la dirijo á V. S. á fin de que se sirva mandar su insercion en el Boletín Oficial previniendo á los Señores Alcaldes la den toda la publicidad posible, ya por pregones ya por edictos.

Real orden en que se concede un nuevo plazo de 4 meses para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al actual sistema hipotecario.

Exemo. Sr. De conformidad y atendiendo á las razones espuestas por V. E. al informar con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño, S. M. la Reina se ha servido conceder el nuevo plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario que esten sujetas á quella formalidad y carezcan de ella, habiéndose servido así mismo S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, hagan entender la concesion de esta gracia á todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo suce-

sivo no se dará curso á solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no haber presentado oportunamente el documento. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso á 17 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director General de Contribuciones Directas.—Es copia, Garcia.

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín Oficial para los efectos conducentes á su cumplimiento. Albacete 15 de Noviembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 289.

El Gobernador de Cuenca me dice con fecha 11 del actual haberse fugado en Valverde de Jucar seis confinados, de los que se conducian al Canal de Isabel 2.º procedentes de Valencia: en su consecuencia encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los dichos, los cuales caso de ser habidos, remitirán á disposicion de aquella autoridad dándome de ello el correspondiente parte. Albacete 15 de Noviembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 290.

Desde el dia 1.º de Diciembre próximo empezará á funcionar en esta provincia la Caja general de Depósitos establecida por Real decreto de 29 de Setiembre último que se insertó en el número 124, de este Boletín oficial. Las autoridades, Tribunales y demas funcionarios públicos tendrán presente para su puntual observancia los artículos 2.º 3.º y 4.º del mismo Real decreto. Albacete 16 de Noviembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Distrto Municipal de Almansa.—Mes de Setiembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2784	29
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4200	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo liquido.	579	30
Por idem sobre otros objetos.	760	

Total cargo. 8324 25

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	82		82
Artículo 3.º Alumbrado.	608		608

Artículo 7.º	926	926
Manutencion de presos pobres.		
Total data.	1616	1616

RESUMEN.

Importa el cargo.	8324 25
Idem la data.	1616
Existencia para el mes siguiente.	6708 25

De forma que importando el cargo ocho mil trescientos veinte y cuatro rs. veinte y cinco mrs. y la data mil seiscientos diez y seis rs segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil setecientos ocho rs. y veinte y cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Almansa 30 de Setiembre de 1852.—El Depositario, Manuel Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º El Alcalde corregidor, Iginio Herrero.

Distrto Municipal de Alcaraz.—Mes de Setiembre de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	583	3
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	11930	12
Idem extraordinarios por atrasos de años anteriores.	536	8
Total cargo.	13069	23

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Por el gasto material de la formacion del repartimiento de la contribucion territorial.	390		300
Artículo 3.º Limpieza: animales dañinos.	80		80
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.		2000	2000
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.	72 18		72 18
Total data.	452 18	2000	2452 18

RESUMEN.

Importa el cargo	13069 23
Idem la data.	2452 18
Existencia para el mes siguiente.	10617 5

De forma que importando el cargo trece mil sesenta y nueve rs. veinte y tres mrs y la data dos mil cuatrocientos cincuenta y dos rs. diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil seiscientos diez y siete rs. cinco mrs.

de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Alcaraz 2 de Octubre de 1852.—El Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Coréts —V.º B.º El Alcalde corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Setiembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		42	22
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		4093	12
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		4116	23
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo con deducción del 5 por 100.		44	00
Total cargo.		46652	23
DATA.		Personal.	Material. Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		2418	2418
Artículo 2.º			
Policia de seguridad.		31	31
Artículo 3.º			
Arbolado.		83	83
Artículo 6.º			
Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.		183	25 183 25
Artículo 8.º			
Para salarios á los guardas de Montes y demas empleados.		1395	1395
Artículo 11.			
Imprevistos.		30	30
Total data.		3896	244 25 4140 25

RESUMEN.

Importa el cargo.	16652	23
Idem la data	4140	25
Existencia para el mes siguiente.	12511	32

De forma que importando el cargo diez y seis mil seiscientos cincuenta y dos rs. veinte y tres mrs. y la data cuatro mil ciento cuarenta rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil quinientos once rs. treinta y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Hellin 30 de Setiembre de 1852.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º El Alcalde corregidor, Antonio de Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Setiembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		721	28
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.		4000	
Total cargo.		1721	28
DATA.		Personal.	Material. Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		793	29 183 2 978 31
Artículo 2.º			
Policia de seguridad.		6	6
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.		458	12 458 12
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.		208	11 208 11
Total data.		1468	18 183 2 1651 20

RESUMEN.

Importa el cargo.	1721	28
Idem la data.	1651	20
Existencia para el mes siguiente.	70	8

De forma que importando el cargo mil setecientos veinte y un rs. veinte y ocho mrs. y la data mil seiscientos cincuenta y un rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de setenta rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Yeste 14 de Octubre de 1852.—El Depositario, Pascual Suarez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Sanchez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la duodécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de

primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase inferior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último.

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda inferior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponente.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán.

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte

en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presen-

taciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... rs. vn. nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

OTRA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del actual, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion publica para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 275.859,029 reales que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn. las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Noviembre de 1852.—El Secretario Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en..... la suma de Rs. vn..... en Deuda diferida al 3 p 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cam-

bio de..... y..... centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

Notas. 1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 p 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adiccion siguiente; «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó Paris.»

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo sido aprobadas las liquidaciones pertenecientes á los individuos que se espresan á continuacion, ha acordado esta Comision se les llame por medio de anuncio para que en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en la Secretaría de la misma por sí ó por persona autorizada legalmente á prestar su conformidad ó hacer las reclamaciones que puedan ocurrirles, entendiendose que si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado, se tendra como prestada la conformidad, segun lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la Real orden de 30 de Enero último. Albacete 15 de Noviembre de 1852.—El Presidente, Eusebio Garcia.

Liquidaciones aprobadas y sugetos á quienes corresponde.

- Cesante de Marina. Javier Padilla.
D. Victor José Santoyo. María Mena.
Pensionistas de Gracia que devengan. Marcelina Mena.
Pensionistas del Monte pio civil que devenga.
D.ª Eujenia Campos.
Id. id. cuyos derechos han caducado.
D.ª Marta Briz
Id. del Monte pio Militar que devenga.
D.ª María y D.ª Nicolasa Torres.
Id. id. fallecida.
D.ª María Gonzalez Guiral.
Jubilados id.
D. José Pascual Gonzalez.
D. Antonio Amardela Torre.
D. Francisco María Sanchez Castilla.
Cesantes fallecidos.
D. Francisco Gomez.
D. Francisco de P.ª Perez.
Empleados que cesaron en el goce de sus derechos.
D. Tomás Olira y Castelló.
D.ª María Gandelaria Falcon Leon Villoldo.
D.ª María de los Dolores Alarcón. Faustino Rubio.
Juan Lopez.
Francisco, Romualda y Norberta Martinez. José Egido.
Antonio Collado.

IMPRESA DE LA UNION. A CARGO DE DON NICOLAS SOLER, Calle de San Agustín núm. 17.